

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35318

ORDENANZA 35318

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35318

ARTÍCULO 1°. Prohíbese en el ámbito de la Capital Federal la elaboración, comercialización y uso de detergentes no biodegradables.

ARTÍCULO 2°. La degradación biológica de los tensioactivos aniónicos deberá ser como mínimo del ochenta por ciento (80 %), la cual se medirá conforme a la técnica establecida en la Norma IRAM Nº 25.610.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Ecología y Saneamiento, con la periodicidad que juzgue conveniente y mediante muestreos que practicará en las etapas de elaboración y comercialización de detergentes, efectuará la verificación del porcentaje del producto biodegradable que contengan, debiendo proceder al comiso de los productos en infracción, sin derecho a resarcimiento alguno y a la sanción de los responsables.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre de 1980.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35318. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).